

AVISO No 0007

03 DE ENERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 19238 del 22 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA**

Dirección del predio: **CR 18 32 109**

Funcionario que expidió el acto: **IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.(JAFS)



Armenia, 03 DE ENERO DE 2023

Señor (a):
PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA
Dirección: **CR 18 32 109**
Celular: NO APORTA
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0007-** Resolución PQRDS 19238 del 22 de diciembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0007- Resolución PQRDS 19238 del 22 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.(JAFS)



RESOLUCIÓN PQRDS 19238
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR188962 DEL 2023-12-01
MATRICULA 22985

El profesional Universitario I de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **matrícula No.22985** correspondiente al predio ubicado en **CR 18 32 109**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 18 32 109**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 22985**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCUNETA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 153.970)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, se ordenó la práctica de una visita de verificación las cual se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

“NO HAY CONTADOR, LOCALES DESOCUPADOS.”

4. Que, revisado el sistema se evidencia visita de verificación realizada el día 11 de septiembre de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

*“Predio suspendido sin medidor, llave de paso cerrada, no está surtiendo nada ya que el predio fue unificado y **la acometida que lo surte esta inaccesible es la matrícula 22982**. Procede descontar ultimo 4 periodos y aplica desocupado al aseo, para solicitar baja debe solicitar por escrito”*

5. Que, de la visita realizada el 11 de septiembre se puede concluir que el predio **CR 18 32 109** identificado con **Matrícula No.22985** se encuentra UNIFICADO con el predio ubicado en **CALLE 33 17ª 32** identificado con **Matrícula No.22982**, así mismo que la acometida del mismo esta inaccesible, por lo cual se le informa al usuario que debe adecuar la acometida, que la cajilla se encuentre libre de escombros para proceder a la instalación del medidor (la instalación debe realizarla EPA ESP) que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (22 de enero de 2024) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 22982**.

6. Que, la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente; también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa
7. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que los predios ubicados **CR 18 32 109 (Matrícula No.22985)** y **CALLE 33 17ª 32 (Matrícula No.22982)**, se encuentran unificados y se surten de la **Matrícula 22982**, de la misma visita se evidencia que la acometida de la **Matrícula No.22985** se encuentra sin servicio.
9. Que, según reporte del sistema se evidencia que el suscriptor del servicio es **LOPEZ HERRERA OMAIRA**, por ende, debe ser el propietario del predio quien solicite la BAJA de la **Matrícula No.22985** demostrando la calidad en la que actúa por medio del Certificado de Tradición.
10. Que, teniendo en cuenta la visita realizada el 11 de septiembre de 2023, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.65200688 No.64839159** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula No.22985**
11. Que, se ordena al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.64839158 No.65200687** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula No.22985**
12. Que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
13. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o dar baja de la **Matrícula No.22985**, pues efectuada la revisión se encuentra que, si bien cumple con los requisitos técnicos, no cumple con los requisitos jurídicos dado que, no es el propietario quien solicita la BAJA de la matrícula o bien no demuestra la calidad de serlo

14. Que se informa al peticionario, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de la matrícula debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.22985**

15. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA**, en el sentido de realizar la CANCELACIÓN y/o BAJA de la **Matrícula No.22985**, ya que, si bien cumple con los requisitos técnicos, no cumple con los requisitos jurídicos dado que, no es el propietario quien solicita la BAJA de la matrícula o bien no demuestra la calidad de serlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA**, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de la matrícula debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.22985**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.65200688 No.64839159** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, así mismo re liquidar las cuentas de aseo **No.64839158 No.65200687** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula No.22985**

ARTÍCULO CUARTO: de la visita realizada el 11 de septiembre se puede concluir que el predio **CR 18 32 109** identificado con **Matrícula No.22985** se encuentra UNIFICADO con el predio ubicado en **CALLE 33 17^a 32** identificado con **Matrícula No.22982**, así mismo que la acometida del mismo esta inaccesible, por lo cual se le informa al usuario que debe adecuar la acometida, que la cajilla se encuentre libre de escombros para proceder a la instalación del medidor (la instalación debe realizarla EPA ESP) que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (22 de enero de 2024) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 22982**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **PAOLA ANDREA BONILLA VALENCIA**.



ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.(JAFS)

